

# Centro Documental Archivo

ANTEPROYECTO

D E

R E G L A M E N T O

-----

AG  FITEL

FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA

PS-MADRID, 2617, 4, 1

1

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

# ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

## CAPITULO PRIMERO

### OBJETO DEL SINDICATO

Artículo 1º- Este Sindicato tiene por objeto agrupar en su seno a todos los obreros que trabajan en la industria de la Madera, de Madrid, sin distinción de ideas, sexo y nacionalidad; estrechar los lazos de compañerismo entre estos, elevando su nivel cultural, manteniendo todas las mejoras morales y materiales conseguidas y que en la actualidad existen, tratando de superarlas, poniendo en juego todos los medios razonables y lícitos que conduzcan al objeto perseguido por esta organización. Mantendrá relaciones de cordialidad con todas las organizaciones que persigan el mismo fin, y al objeto de lograrlo, este Sindicato pertenecerá a la U. G.T.

Artº 2º- Teniendo este Sindicato por objeto mejorar la condición de sus componentes, este desenvolverá su acción legal, ya por sí sólo o secundando movimientos de organismos identificados con el mismo, en todo aquello que estime beneficioso para sus asociados, y reclamará de los Poderes Públicos leyes en beneficio de los trabajadores, así como el cumplimiento de las ya existentes. También reclamará participación en cuantos organismos oficiales de carácter paritario haya creados o puedan crearse y tengan alguna relación con la legislación social.

Artº 3º- Indemnizar a sus afiliados en todos los casos que determina este Reglamento.

## CAPITULO II.

### CONDICIONES DE INGRESO

Artº 4º- Tienen derecho a ingresar en este Sindicato, sin más condiciones que aceptar el espíritu y letra de este Reglamento, y los acuerdos de sus juntas generales, todos los obreros que trabajen en la industria de la Madera de Madrid y su extrarradio, previa solicitud ~~verbal~~ o escrita hecha al Comité, en la que se hará constar con fidelidad los nombres y apellidos, edad, domicilio, oficio y categoría en el mismo, sitio donde trabaja y jornal que percibe. Será imprescindible para su ingreso, haber cumplido 16 años de edad

Artº 5º- Se exceptuara de este derecho a los individuos que hayan sido expulsados de este Sindicato o de otra Sociedad similar de dentro o fuera de la localidad o les que a juicio de la ~~junta directiva~~ hubieren dado motivos para no admitir su ingreso, quedando a resolución de la junta general, lo que proceda hacer en cada caso.

Artº 6º- El solicitante que proceda de otra organización de Madrid, provincias o extranjero siempre que justifique mediante certificado y carnet al corriente, su conducta personal y sindical con su organización de origen podrá ingresar en este Sindicato. En el caso de que tuviese contraído algún débito, antes de ingresar tendrá que haberlo liquidado.

## CAPITULO III

### COTIZACION

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

Artº 7º- Todo compañero al ser alta en el Sindicato, abonará el importe del cupón correspondiente a su categoría en el oficio, a más de dos pesetas como pago de la documentación extendida, no cursándose ningún alta sin el previo pago de dichas cuotas en secretaría. Los aprendices no pagarán la documentación.

Artº 8º- Si el aspirante hubiese sido baja por débito en el Sindicato, estará obligado al reingresar de nuevo, a abonar la cantidad que dejó en descubierto, pagando como mínimo, hasta la liquidación de su deuda, dos cupones atrasados, más el corriente.

Artº 9º- Para subvenir a las atenciones del Sindicato, los afiliados contribuirán semanalmente con las cuotas siguientes:

0.80 pesetas de cuota, los que ganen hasta 6 pts. de jornal, 1.30 pta desde 6 pts. hasta diez pts. de jornal, y 1.60 pts. de cuota los que ganen de 10 pts. en adelante. Estas cuotas podrán modificarse siempre que las necesidades del Sindicato lo exijan, mediante acuerdo tomado en junta general extraordinaria.

Artº 10º- Estas cuotas, son obligatorias para todos los afiliados, excepto para los pensionados, que pagarán ~~una cuota~~ de cuota semanal.

o/o Artº 11º- Los afiliados que se encuentren en situación de paro forzoso, no pagarán la cuota que les corresponda, mientras dure esta situación, no teniendo derecho a percibir los socorros que el fondo de indemnizaciones tiene establecidos.

Artº 12º- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior los afiliados afectados por el paro forzoso, pueden reclamar el socorro de enfermedad, pagando en este caso, todos los cupones que no haya abonado por su situación de parado, y que se comprobarán por los sellos marcados al efecto en el carnet de socio, y por las listas de parados que lleve el Comité. En el caso de que un socio, lleve más de un año en esta situación, sólo se le cobrarán los cupones que pasen de un año, para acogerse a los beneficios de este artículo.

12 Artº 13º- Los afiliados que deseen acogerse a los beneficios que se contemplan en los artículos 11º y 12º, deberán, y están obligados, a que tan pronto se encuentren en situación de parados, presentarse ante el Comité de este Sindicato, haciendo constar desde el momento exacto en que dejaron de trabajar, y pasarán obligatoriamente una lista de parados, los días y horas que el Comité libremente fije.

13 Artº 14º- La distribución de la recaudación se hará en la proporción siguiente:

El 30 % será destinado al Fondo de Resistencia, el 60 % al Fondo de Indemnizaciones y el 10 % restante al Fondo de Paro Forzoso, bien entendido que por ningún concepto podrá hacerse transferencia de dichos fondos.

Del de Resistencia se pagarán los socorros de huelga, solidaridad, Federación, U.G.T. y menaje de Secretaría.

Del Fondo de Indemnizaciones, se pagarán los socorros de enfermedad, pensiones de vejez e inutilidad e indemnización por defunción, a más de los gastos concernientes a estas atenciones.

El Fondo de Paro se dedicará exclusivamente a la ayuda material de los compañeros que sufran las consecuencias del paro forzoso.

Los gastos de casa, luz y limpieza, boletines y tanto por ciento de recaudación, se pagarán por partes iguales entre cada uno de los tres fondos antes mencionados. Las cantidades que se recauden por documentación, faltas de asistencia a juntas generales y correctivos, ingresarán en el Fondo de Indemnizaciones.

14 Artº 12º - El afiliado que adeudase ocho cupones sin causa justificada, será oficiado por el Comité para que se ponga al corriente, sienda baja definitiva, el socio que llegue a deber diez cuotas.

15 Artº 13º - Los compañeros que pasen a cumplir el servicio militar y lleven, por lo menos, un año de afiliados, serán respetados en su número y en todos los derechos adquiridos hasta su vuelta, siempre que antes de ingresar en filas, avisen al Comité y se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

16 Artº 14º - En el periodo comprendido entre junta a junta general ordinaria, podrá el Comité disponer para atenciones extraordinarias, de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, de cuya inversión hará detallada cuenta en la primera junta general.

#### CAPITULO IV

##### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

17 Artº 15º - Es deber de todo asociado defender los intereses del Sindicato, procurando que sus compañeros se coloquen con preferencia en las fábricas o talleres donde fueren necesarios.

18 Artº 16º - El asociado que dejando incumplido el artículo anterior fuese requerido por el Comité, si no cambiase de conducta, se dará cuenta a la general, siéndole aplicado el correctivo que la Asamblea creyese conveniente.

19 Artº 17º - El asociado que dentro del trabajo o fuera de él cometa faltas punibles para con el Sindicato o deje incumplidos sus acuerdos, previa denuncia e información del Comité, este formará criterio del caso y calificará el correctivo que estime ha de aplicarse, el cual someterá a la decisión de la junta general.

20 Artº 18º - Las expulsiones serán acordadas en junta general, facilitando siempre al acusado todos los medios de defensa que sean necesarios y lícitos. *siendo convocados para que comparezcan*  
Los asociados dados de baja o expulsados no tendrán derecho a reclamar nada de lo que el Sindicato posea.

21 Artº 19º - Además de lo estipulado en el artículo 18, es obligación de todo asociado asistir a las juntas generales ordinarias y extraordinarias que se celebren. En caso de incumplimiento de esta obligación no tendrán derecho a reclamar contra las resoluciones adoptadas. De igual manera vienen obligados a cumplir las resoluciones del Comité, sin perjuicio de que este las someta en momento oportuno a la sanción de la general.

22 Artº 20º - Si en cumplimiento de mandatos del Comité o de la junta general algún compañero perdiera de trabajar, percibirá el jornal íntegro que tenga en la casa donde preste sus servicios, durante el tiempo que dure la gestión. Caso de tener que salir fuera de la localidad, percibirá, además del jornal, una cantidad prudencial, a juicio del Comité, para gastos de fonda y generales, más el importe del ferrocarril.

Si al reintegrarse al trabajo, después de realizar la gestión que se le hubiera encomendado, no fuera admitido por el patrono, quedará en situación de huelguista, y como tal percibirá el socorro durante trece semanas.

23 Artº 21º - En caso de huelga percibirán un socorro de 5 pts. los coti-

antes de 1.60 pts., 3.50 los de 1.30, y 2.50 los que abonen la cuota de 0.80; este socorro será diario, exceptuando los domingos.

24 Artº 22- Siempre que las condiciones del trabajo en cualquier taller sean consideradas por los asociados que en él trabajen no en armonía con los acuerdos del Sindicato, darán cuenta inmediata al Comité para que este haga cuantas gestiones crea convenientes para el mejoramiento de aquellas.

Si un asociado procediese por su propia conveniencia a hacer alguna reclamación en los talleres, haciéndolo sin dar conocimiento al Comité, quedará el Sindicato exento de toda responsabilidad y no serán admitidas las reclamaciones que se hicieran posteriormente sin previo acuerdo de la Asamblea, siendo juzgada su conducta a impuesto el correctivo que merezca.

25 Artº 23- Todo asociado tiene derecho a intervenir en las juntas generales, para hacer preguntas al Comité y presentar proyectos y proposiciones que tiendan a beneficiar al Sindicato, haciéndolo verbalmente o por escrito y sometiéndose, para los efectos de la discusión, a lo que determina este Reglamento.

26 Artº 24- Es obligación de todos los asociados de ambos sexos aceptar los cargos para que sean designados por la Junta general, quedando exceptuados de esta obligación los menores de veintitrés años, los que no sepan leer ni escribir, los que no lleven un año de asociados en el Sindicato y los que se encuentren sufriendo correctivo por el cual se hallen incapacitados para ejercer cargos. En este último caso, el Comité abrirá una información, formulará el correspondiente dictamen y lo someterá a la resolución definitiva de la primera junta general ordinaria que se celebre.

CAPITULO V.

REPRESENTACION SOCIAL

27 Artº 25- Encargado de la representación del Sindicato, de cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de las Juntas generales, habrá un Comité, compuesto de presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario, contador, vicecontador y tesorero, a más de un vocal por cada uno de los diferentes oficios que integren este Sindicato, y dentro de la Industria de la Madera, que serán elegidos por las Juntas generales ordinarias de los meses de Enero y Julio. *y Bibliotecario y Vice-*

ojo 28 Artº 29- Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en la fecha que señala el artículo anterior, en la siguiente forma:

*y vice-tesorero y vice-bibliotecario*  
En los años impares, presidente, tesorero, vicecontador y los vocales que tengan número par; en los pares, vicepresidente, secretario y los vocales cuyo número sea impar. *y vice-contador - vicebibliotecario*

~~Los cargos de secretario y contador serán retribuidos y permanentes y no podrán ser destituidos sino mediante la formación del oportuno expediente que resolverá en último trámite la junta general.~~

29 Artº 30- Serán atribuciones del Comité:

- 1º- La administración de los fondos sociales.
- 2º- La admisión de socios, ateniéndose en todo momento a lo dispuesto en este Reglamento. La solicitud de ingreso que el Comité rechace deberá someterse a conocimiento de la junta general.
- 3º- Suspender en sus derechos a los asociados que se hagan acreedores a esta medida, dando cuenta de sus resoluciones a la junta general ordinaria.
- 4º- La resolución inmediata, en casos de urgencia, no previstos en es-

te Reglamento, de todo lo que considere beneficioso a los intereses del Sindicato, dando cuenta de sus resoluciones a la junta general ordinaria.

5º- Disponer la celebración de juntas generales ordinarias y extraordinarias, las primeras en las fechas estipuladas en este Reglamento, y las segundas cuando lo estime conveniente a los intereses de la organización o lo soliciten con su firma la cuarta parte de los asociados; y

6º- Nombrar delegados de fábricas y talleres, de acuerdo con el personal interesado, velando por que dichos delegados se atengan en toda su actuación a lo establecido en este Reglamento y a lo que, sin perjuicio de ello, estime conveniente el Comité.

*hasta aqui*

30 Artº ~~1º~~ - Son atribuciones del Presidente: autorizar con su firma todos los documentos de interés general que emanen del Sindicato: presidir las sesiones de Comité, mítines y veladas que celebre el mismo: ejercer intervención directa en todos los asuntos que estén a cargo de los demás componentes del Comité, procurando que cada uno cumpla con la mayor escrupulosidad todos los deberes de su cargo; ostentar la representación del Sindicato en todos los actos de la vida social y hacer un arqueo mensual de los fondos sociales con la ayuda del resto de los compañeros del Comité, siendo de su exclusiva responsabilidad el incumplimiento de este trámite, salvo los casos de fuerza mayor que pueda justificar.

31 Artº ~~2º~~ - El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del cargo.

32 Artº ~~3º~~ - El Secretario redactará y firmará con el Presidente todas las comunicaciones que emanen del Sindicato. Además llevará un libro donde, en forma de índice, constarán todos los acuerdos de juntas generales, y otro donde anotará todos los acuerdos del Comité que deben ser sometidos a conocimiento de las mismas juntas. Asimismo llevará un registro de asociados donde consten el número de orden, nombre y apellidos, categoría y oficio a que se dedica, fecha de ingreso, fecha y causa de la baja, si queda o no adeudando cuotas, y los ficheros general y auxiliares, donde anotará cuantas observaciones estime pertinentes para formar un historial alfabético, que debe llevar escrupulosamente. Copiará con toda fidelidad en el libro de actas todas las de las juntas generales que se celebren, y en otro libro aparte las del Comité. Aparte del movimiento general de socios, llevará un inventario donde figuren el mobiliario y demás efectos que el Sindicato posea.

Igualmente, es obligación del secretario intervenir en toda clase de gestiones que sea preciso realizar ante los patronos y autoridades, a cuyo efecto será el encargado de recoger cuantas quejas o denuncias presenten los asociados contra los patros o encargados de fábricas o talleres, señalando, de acuerdo con el Comité, las horas que ha de dedicar a estos menesteres. Para la más rápida solución de estos asuntos, el propio secretario, con su buen criterio, intervendrá sin que sea preciso el conocimiento previo del Comité, salvo en aquellos casos de duda en que no se atreva a resolver por su cuenta, en cuyo caso, convocará al Comité con la rapidez que el caso requiera. Será gratificado con 30 pts. mensuales.

33 Artº ~~4º~~ - El Vicesecretario tendrá las mismas obligaciones que el Secretario, siempre que le sustituya íntegramente en el cargo por causas de ausencia, enfermedad u otra imprevista. En el caso de que la sustitución se hiciera sin que el compañero designado para el cargo deje el trabajo a que se dedica habitualmente, percibirá una gratificación, que señalará al Comité, en armonía con el trabajo que realice. En todo caso, resolverá en definitiva la junta general. *Asimismo queda obligado a suministrar los actas de la junta general.*

34 Artº ~~5º~~ - El tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de los cuales responderá en todo momento ante el Comité, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados ante el Comité, primero, y ante la junta general después. Llevará un libro de cargo y data, en el que hará constar, con entera

claridad, todos los ingresos y gastos habidos en el Sindicato, no haciéndose cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada por el oportuno documento extendido por el contador, ni hará ningún pago sin que le preceda el correspondiente comprobante con el visto bueno del presidente, tomé razón del contador y recibí del interesado.

El tesorero no deberá tener en su poder más que aquellas cantidades que se consideren precisas para las atenciones ordinarias del Sindicato, colocando el resto de los fondos en un establecimiento de crédito que ofrezca las garantías necesarias, a nombre del presidente, secretario, contador y tesorero.

Todos los meses y cuantas veces lo estime pertinente el Comité del Sindicato, efectuará el arqueo, además de demostrar la situación económica del organismo, presentará el capital en metálico que obre en su poder y cuantos documentos acrediten la demostración del capital social. Si el Comité no le pidiera hacer el arqueo por lo menos una vez al mes, el tesorero estará obligado a presentarlo, pidiendo conste en acta que se hizo este a petición suya. Será gratificado con 30 pesetas mensuales.

35 Artº ~~35~~ - El contador llevará toda la contabilidad social en un libro apropiado para la misma, en el que se anotarán al detalle cuantos ingresos y gastos ocurran por todos conceptos. Extenderá todos los documentos de contaduría, poniéndolos a la firma del presidente, como igualmente redactará el estado de cuentas. Interpondrá en todos los documentos de cargo y data, sellará con el de contaduría todos los recibos de cuotas semanales, sin cuyo requisito no serán válidos estos, ni ningún pago hecho por el tesorero. Será gratificado con 30 pesetas mensuales.

36 Artº ~~36~~ - El vicecontador ayudará al contador y le suplirá en ausencias o enfermedades y en caso de vacante del cargo, hasta que sea cubierta dicha plaza por un vocal.

*Artº 37 de los Bibliotecarios*  
*Artº 38 de los Bibliotecarios*  
37 Artº ~~37~~ - Los vocales serán los auxiliares inmediatos de todos los cargos del Comité y los sustituirán cuando sea preciso, con los mismos deberes y derechos, hasta tanto se verifique la elección para cubrir las vacantes.

40 Artº ~~39~~ - El Comité se reunirá una vez a la semana ordinariamente, y tantas como estime preciso, ~~él o convoque el secretario, para resolver asuntos que éste estime no debe haberlo bajo su exclusiva responsabilidad.~~

Al compañero o compañeros del Comité que falten a tres reuniones consecutivas sin causa justificada se les considerará dimitidos.

~~Bibliotecarios~~  
CAPITULO VI

REVISORA DE CUENTAS

41 Artº ~~40~~ - Habrá una Comisión revisora de cuentas, compuesta de cinco compañeros, elegidos por el mismo procedimiento que se elija el Comité del Sindicato, y en la misma junta general o elección que al efecto se celebre, siendo obligación de esta Comisión revisar las cuentas todos los meses, haciendo durante la primera quincena de un mes la revisión de las cuentas del anterior. Al hacer la revisión está obligada a exigir del tesorero la presentación de todos los documentos que acrediten los gastos e ingresos habidos en el Sindicato durante el mes que revise, así como todos los comprobantes de la demostración de capital y la presentación por el tesorero de las cantidades que obren en su poder, levantando al efecto un acta donde haga constar cuanto estime preciso sobre los particulares de la revisión. El acta se hará por duplicado, entregándose una copia al Comité y reservándose la Comisión el original. En caso de no asistir los compañeros nombrados para la revisión de cuentas, el Comité queda facultado para nombrar provisionalmente otros que les sustituyan.

CAPITULO VII

DELEGADOS DE TALLER

42

Artº ~~1º~~ - Estos compañeros tendrán por obligación:

Primera. Procurar que todo el personal del taller en que desempeñan sus funciones pertenezca al Sindicato.

Segundo. Examinar siempre que lo estimen oportuno, las cartillas de los asociados, para comprobar si se hallan al corriente en sus cotizaciones dando cuenta al Comité de todas las anomalías que observen a este respecto. Los asociados vienen obligados a dar toda clase de facilidades al delegado de su taller respectivo para que pueda cumplir con esta y todas las obligaciones inherentes al cargo.

Si alguno no atendiera las indicaciones del delegado, este lo pondrá en conocimiento del Comité para que este le aplique la sanción que estime oportuna, dentro siempre de las facultades que le confiere este Reglamento.

Tercero. Poner en conocimiento del Comité todas las anomalías que observe en el cumplimiento de las condiciones de trabajo por parte del patrono y de los mismos obreros, velando porque exista entre el personal y los jefes del taller el respeto mutuo a que viene obligado toda persona consciente de sus deberes y derechos. En ningún caso deberá formular reclamaciones de ninguna índole a patronos y encargados sin que previamente haya consultado el caso con el Comité del Sindicato, quien resolverá lo que proceda, de acuerdo con el delegado y el personal interesado en el asunto de que se trate.

Cuarto. En el taller donde por la división de los trabajos sea preciso que haya dos o más delegados, estos procurarán, en lo posible, marchar de completo acuerdo entre sí y con el Comité, a fin de que en el cumplimiento de sus deberes no se establezcan diferencias perjudiciales, para la organización ni ninguno de sus componentes.

Quinto. Firmar y fechar todas las bajas y altas de los compañeros del taller donde preste sus servicios que sufran accidente del trabajo, padezcan enfermedades o queden parados, como asimismo cuantas gestiones les encomiende el Comité y que se relacionen con los deberes de su cargo.

Sexto. Entregar al Comité su nombramiento al ser sustituidos en su delegación por la causas que sean.

43

Artº ~~2º~~ - Los delegados de taller están obligados a acudir a toda clase de reuniones a que les convoque el Comité ~~o el Sindicato~~. Si el Comité estimara conveniente crear una Comisión especial de delegados para la inspección de los demás, podrá hacerlo, siendo obligación de todos formar parte de dicha Comisión, si para ella son designados.

44

Artº ~~3º~~ - Todo delegado o delegados que dejen de cumplir lo establecido en estas condiciones quedarán sujetos a las sanciones que les imponga el Comité, las que, necesariamente, han de ser definitivamente sancionadas por la junta general.

Al ser despedido un delegado del taller donde ejerza la delegación, y siempre que, a juicio del Comité o de sus compañeros de trabajo, este despido obedezca a causas dependientes del desempeño del cargo, tendrá derecho a percibir el jornal que tuviera asignado hasta la celebración de una junta general, la primera que se celebre, ordinaria o extraordinaria, en la que, obligatoriamente, se tratará el caso, resolviéndolo definitivamente.

*lo tendrá en cuenta según preferido para el convenio*  
CAPITULO VIII

RECAUDADORES

45

Artº ~~1º~~ Este Sindicato tendrá los recaudadores que juzgue necesarios, retribuidos con el sueldo o tanto por ciento de las cuotas que recauden determinado.





por el Comité y con la sanción definitiva de la junta general.

46

Artº ~~46~~ - Será obligación de estos recaudadores:

Primero. Hacer la recaudación de cuotas a domicilio.

Segundo. Hacerse cargo de las reclamaciones o avisos de los asociados en caso de enfermedad o accidente del trabajo, y de todo cuanto se relacione con el Sindicato, siempre que se lo entreguen por escrito y con la firma del interesado, presentándolo al secretario a la mayor brevedad.

Tercero. Repartirán a domicilio las convocatorias, boletines y cuantos documentos emanen del Comité, sin que por ello perciban suplementos de remuneración.

Cuarto. Tendrán el deber de inspeccionar constantemente a los accidentados, enfermos y parados, y si observaran alguna irregularidad comunicará esta al Comité, para que resuelva en el sentido que estime conveniente.

*ojo queda de parte*

Artº ~~47~~ - El incumplimiento de una o varias de estas obligaciones será juzgado en la primera junta general que se celebre, previo informe del Comité.

48

Artº ~~48~~ - Para tener opción a desempeñar el cargo de recaudador, será preciso llevar más de cinco años asociado en el Sindicato, habiendo demostrado su escrupuloso cumplimiento como tal, saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas y depositar una fianza de trescientas pesetas a responder de la cotización semanal que recaude. Esta fianza podrá depositarla en una casa de crédito que ofrezca garantías o en el Comité del Sindicato. Podrá admitirse la fianza personal siempre que la persona que salga fiadora disfrute de la necesaria solvencia, a juicio del Comité.

CAPITULO IX *partes que...*

DE LAS JUNTAS GENERALES Y DE SU ORDEN DE DISCUSION

49

Artº ~~49~~ - El Sindicato celebrará cuatro juntas generales ordinarias durante el año, en los meses de enero, abril, julio y octubre, ante las que dará cuenta el Comité de su gestión durante el trimestre y de los gastos e ingresos habidos en el tiempo que media entre una y otra junta. En todas ellas se someterán las discusiones al orden del día que presente el Comité y a las preguntas y proposiciones que tengan a bien hacer o presentar en el turno correspondiente los asociados.

50

Artº ~~50~~ - Las juntas generales extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Comité o lo soliciten con su firma una cuarta parte de los asociados, especificando en la petición el asunto que desean se trate.

Las Juntas generales ordinarias se convocarán con ocho días de anticipación, por lo menos, y las extraordinarias, con tres días. En estas últimas no pueden discutirse más asuntos que aquellos para que hayan sido convocadas, excepto los de carácter urgente que, a indicación del Comité, esté me la general deben tratarse.

51

Artº ~~51~~ - Habrá una Mesa de discusión, compuesta de Presidente, Vicepresidente y dos secretarios, elegidos en la misma forma que lo sean los del Comité y por el mismo espacio de tiempo.

52

Artº ~~52~~ - El presidente, o el vicepresidente en ausencia de aquél, abrirá la sesión media hora después de la convocada, cualquiera que sea el número de los compañeros presentes. Si no asistieran el presidente, el vicepresidente y uno o los dos secretarios, el presidente del Comité invitará a la Asamblea a nombrar los sustitutos correspondientes, con carácter de interinos. El compañero o compañeros de la Mesa que falten a tres reuniones consecutivas sin causa que lo justifique se entiende que dimiten el cargo, en

9

cuyo caso serán sustituidos en la junta general ordinaria siguiente.

43 Artº ~~42~~ - Las discusiones, tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, se ajustarán al siguiente procedimiento:

Todas las proposiciones que presente el Comité se estiman tomadas en consideración por la asamblea, y se procederá a abrir tres turnos en pro y tres en contra, rectificando una vez cada uno de los que hayan intervenido en la discusión, sometiéndose acto seguido a votación. No obstante si la junta estimara que no están suficientemente discutidos, se abrirán otros dos turnos en pro y en contra. El Comité podrá intervenir cuantas veces lo estime oportuno, pues su intervención no significa que consuma turno. No procederá los turnos en pro, si no hay quien hable en contra.

54 Artº ~~53~~ - Para los efectos de la rectificación, el Presidente de la Mesa no autorizará otra cosa que deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido a quien haya de rectificar. En la rectificación no podrán emplearse más de cinco minutos por cada uno de los oradores.

55 Artº ~~54~~ - El compañero que esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido más que para cuestiones previas o de orden. Es cuestión previa, única y exclusivamente la que tiende a resolver un punto necesario que encauce la discusión; pero solamente procederán antes de comenzada ésta.

Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta de la cuestión que se discute.

56 Artº ~~55~~ - El uso de la palabra para alusiones personales y declaraciones se concederá después de consumidos los turnos y antes de proceder a la votación.

57 Artº ~~56~~ - Las enmiendas, adiciones, votos particulares y proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar, serán discutidos con preferencia a la proposición objeto de debate. En tanto se esté discutiendo una enmienda o una proposición no se podrá presentar otra.

58 Artº ~~57~~ - El presidente no permitirá que ningún asociado hable sin haber pedido y obtenido la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

59 Artº ~~58~~ - Queda terminantemente prohibido entablar discusiones sobre asuntos que hayan sido resueltos en la misma junta.

60 Artº ~~59~~ - Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asociados que concurran a la junta, siendo obligación indispensable para tomar parte en la votación la presentación de la cartilla de asociado. ~~Los aprendices tendrán voz para no voto.~~ Los menores de 18 años

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES VARIAS

Artº 60º - La interpretación del reglamento pertenece a la junta general, y su reforma sólo podrá hacerse, en todo o en parte, cuando lo pidan con su firma la décima parte de los asociados o a prenesta del Comité, previa aprobación de esta propuesta en junta general ordinaria.

Artº 61º - La convocatoria para la junta general extraordinaria que se haya de celebrar para este objeto se repartirá con cinco días de anticipación por lo menos, al en que haya de celebrarse, expresando en ella el artículo o artículos que se desean reformar y la reforma que se proyecta.

Artº 62º- Todo asociado recibirá un ejemplar del reglamento de este Sindicato.

Artº 63º- El Sindicato instalará su domicilio en aquél que lo tengan las demás sociedades hermanas, siempre que sea factible y conveniente, procurando de igual suerte reúna las condiciones necesarias y en él se verificarán todos los actos de su organismo que sea posible.

Artº 64º- No podrá disolverse este Sindicato mientras haya diez asociados que deseen continuar en él.

Artº 65º- En caso de disolución, los bienes que posea pasarán al Comité de la Unión General de Trabajadores de España, como depósito, para el caso de reorganizarse éste antes de seis años; en caso contrario, quedarán en beneficio de la referida Unión General de Trabajadores.

Artº 66º- Este Sindicato publicará un boletín trimestral, en el que se insertarán las citaciones a juntas, cuantas, altas y bajas, y todo cuanto sea de interés para el Sindicato.

## SECCION DE SOCORROS

### CAPITULO Iº

#### SU OBJETO Y COMO SERA REGIDA

Artº 67º- Esta Sección se crea con el objeto de practicar el socorro entre todos los compañeros que lo necesiten y por los conceptos siguientes: enfermedad, defunción, inutilidad y pensión vitalicia, siempre dentro de las siguientes bases:

De acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento la administración de esta Sección tiene sus ingresos y gastos propios, debiendo llevar la contabilidad debidamente apropiada.

Artº 68º- Los compañeros que procedan de otra organización de Madrid, provincias o del extranjero, que perteneciera a la Unión General de Trabajadores u organismo análogo, que tuviera en su reglamento establecidos los socorros existentes en nuestro Sindicato, y que acreditaran con la documentación correspondiente su buena conducta societaria, se les reconocerá, para los efectos del reglamento de la Sección de Socorros, todo el tiempo que lleven organizados. En caso de no estar dentro de estos requisitos que se mencionan, tendrán que atenerse estos compañeros a las normas de tiempo que en este reglamento se señalan para todos los asociados.

Artº 69º- La aprobación o denegación de todos los socorros que se establecen en el presente reglamento es de la competencia exclusiva del Comité, contra cuyas resoluciones sólo podrá apelarse ante una junta general ordinaria, pero nunca ante los Tribunales de justicia.

Artº 70º- No tendrán derecho a socorro los compañeros que se ausenten de Madrid, aún estando dentro del Reglamento en relación al pago, siempre que se ausenten por asuntos particulares y a voluntad propia.

Artº 71º- El asociado que indebidamente percibiera alguno de estos socorros u otros que estableciera el Sindicato quedará obligado a devolver las cantidades percibidas por esta causa y sujeto a la sanción que en su día le imponga la junta general.

Artº 72º- En ningún caso podrán emplearse los fondos de la Sección de Socorros para otro objeto del Sindicato, ni tampoco los de Resistencia deberán destinarse a aquellos, a no motivarlo causas excepcionales y previo acuerdo de la Junta General.

## CAPITULO II

### SOCORRO DE ENFERMEDAD

Artº 73º- Todo asociado que padezca una enfermedad que le impida seguir trabajando percibirá por espacio de sesenta días un subsidio diario de 2.50 pts, si paga cuota de 0.80 pts, semanal; de 6 pts si abona la de 1.30 de 7 pts, si es de 1.60, ateniéndose para esto, a lo que disponen los artículos siguientes.

*ojo* Artº 74º- El aviso habrá de ser *reformado* por escrito, a cuyo efecto se facilitarán los impresos necesarios. Para que el aviso surta efecto habrá de ser firmado por el Delegado del taller en que trabaje el compañero que ha de percibir el socorro o por dos afiliados al Sindicato que trabajen en ese mismo taller, si en él no hubiera delegado, y entregada a la Comisión dentro de los cuatro primeros días de la enfermedad.

Artº 75º- Para tener derecho al socorro que determina el artículo 2º de esta Sección, será condición indispensable llevar, como mínimo, un año de asociado y no adeudar más de ~~tres~~ *cuatro* cuotas.

Artº 76º- En la enfermedad común ningún asociado tendrá derecho al socorro hasta pasados los tres primeros días de la enfermedad, ~~salvo en caso de ésta más de una semana.~~

Artº 77º- No tendrán derecho a ~~socorro las enfermedades venéreas, sífilíticas o cualquiera otra que tenga por origen inmediato el vicio, mientras no sean hereditarias. Tampoco tendrán este derecho los que padezcan enfermedades epidémicas o sufran lesiones producidas por mano armada.~~ *añadir*

Artº 78º- También tendrán derecho a percibir sesenta días de socorro al año los accidentes fortuitos que, a juicio del Comité sean verdaderamente de ~~es~~ naturaleza.

*reformado*  
Artº 79º- Ningún asociado podrá percibir más de sesenta socorros de enfermedad, aunque tarde en curar más de un año; bien entendido que el año empezará a contarse desde la fecha en que empezó a percibir el primero de los sesenta socorros anteriores. Los socorros dejarán de percibirse tan pronto como el facultativo del Sindicato certifique que el enfermo está en condiciones de reanudar el trabajo, aunque no haya cobrado los sesenta socorros.

Artº 80º- El asociado que se vea obligado a ingresar en el hospital disfrutará de los mismos derechos de los demás, con sólo avisar por escrito al ~~Comité~~ *voluntario* dentro de los tres primeros días de su ingreso en el citado establecimiento, indicando la sala donde se halle y el número de la cama.

Artº 81º- Todo compañero que sufra una enfermedad y no tuviese derecho a socorro por no llevar cotizando el tiempo reglamentario, pero que en el transcurso de la enfermedad cumpliera el plazo de derecho a socorro, lo percibirá desde el mismo día que tuviera derecho a ello.

## CAPITULO III

### SOCORRO DE DEFUNCION

*ojw*

Artº 82º- En caso de defunción de cualquier asociado, sea cual fuere la enfermedad que la origine, excepto las epidémicas, la compañera del finado o pariente del mismo, que previa justificación y a juicio del Comité tenga más títulos para ello, percibirá la cantidad de 125 pts. si pagasen las cuotas de 1.50 y 1.60 pts, y 75 pts. los que abonasen 0.80 pts.

Artº 83º- Para tener derecho a este socorro es condición precisa haber pertenecido un año consecutivo al Sindicato y estar ~~al corriente~~ en la cotización al ocurrir el fallecimiento. *dentro de reglamento*

Artº 84º- Para justificar el derecho a este subsidio, creado con el sólo fin de facilitar medios para enterrar decorosamente a los asociados, es imprescindible presentar al Comité, por la parte interesada, la papeleta de enterramiento acreditando que este no se efectuó de caridad.

Artº 85º- Cuando se dé el caso de que el finado no tenga familia conocida, el Comité se cuidará de hacerle enterrar en el Cementerio Civil, si el finado no ha dispuesto otra cosa anteriormente.

Artº 86º- Los que fallezcan fuera de la localidad, siempre que estén dentro del Reglamento, tendrán los mismos derechos para este socorro, siendo condición indispensable que la parte interesada dé aviso al Comité dentro de los quince días primeros de ocurrida la defunción.

CAPITULO IV.

PENSION VITALICIA Y DE INUTILIDAD

*semanales*

Artº 87º- Todo asociado tiene derecho a percibir un socorro de veinte pesetas ~~semanales~~ en concepto de pensión vitalicia, siempre que justifique legalmente hallarse comprendido en las disposiciones siguientes:

a). Pertenecer a la organización obrera que determina el artículo 68 en la parte correspondiente a la Sección de Socorros, veinte años consecutivos sin interrupción alguna desde la fecha de su ingreso en este Sindicato.

b). Que examinada la hoja historial del asociado que se crea con derecho a este subsidio no resulte que ha traicionado la causa del trabajo o malversado fondos de este Sindicato o de otra Sociedad hermana, y siempre que no haya sufrido correctivo.

c). Haber cumplido sesenta años de edad y justificar hallarse incapacitado para el trabajo.

d). Los asociados que se consideren incurso en este derecho y deseen reclamarlo, lo solicitarán por escrito al Comité, acompañado de su correspondiente cartilla, un documento oficial que acredite que se tienen sesenta años cumplidos y un dictamen médico que justifique que el reclamante se encuentra incapacitado para el trabajo.

e). El Comité está facultado para informarse, independientemente, de la exactitud de los datos que le presenten, y con el criterio que haya formado del caso, lo someterá a la deliberación de la junta general, que es la única competente para resolver estos casos, haciendo constar en la convocatoria correspondiente el nombre o nombres de los socios que soliciten este socorro.

f). Si un asociado, estando disfrutando este socorro, se dedicara a cualquier trabajo, con un sueldo mayor de ocho pesetas diarias, y se justifique este extremo, perderá, previa la oportuna comprobación, el derecho a seguir disfrutando dicho subsidio mientras esta situación continúe, volviendo a adquirir sus derechos tan pronto como ella cese. En igual caso se encuentran los asociados que teniendo bienes propios, industrias u otros medios de vida puedan comprobarse que tienen una renta o beneficio de la cantidad que se menciona en el párrafo anterior, bien entendido que este socorro no tiene otra finalidad que la de ayudar a los asociados que se encuentren en las condiciones establecidas y no tengan medios de subsistencia, lo que están obligados a acreditar en cualquier momento que para ellos sean requeridos.

g). A los asociados que disfruten este socorro les está terminantemente prohibido el proseguir trabajando en aquellos trabajos corporales impropios de su avanzada edad y muy particularmente en cualquiera de los oficios de la madera y sus similares.

h). El Comité está facultado para informarse de cuantos extremos considere necesarios para que sea cumplido cuanto se determina en el presente artículo, suspendiendo el pago y formando expediente a los asociados que se atravengan el mismo.

Artº 88º.- Todo afiliado que trabajando en su oficio quedase en situación de inutilidad total para el desempeño de su función, por causa de accidente del trabajo, percibirá el mismo subsidio de 20 pbs <sup>semanales</sup> mensuales que marca el Reglamento como pensión vitalicia.

Para percibir este derecho, será imprescindible llevar diez años como mínimo en este Sindicato, y no haber incumplido los acuerdos y Reglamento del mismo.

### P A R O F O R Z O S O

Artº 89º.- Tan pronto como la situación económica del Sindicato lo permita, será implantado el socorro al paro forzoso, siendo obligación del Comité, convocar una Asamblea extraordinaria para su reglamentación más eficaz.

Artº 90º.- Todos los afiliados a este Sindicato que tuviesen los derechos adquiridos en su Sociedad de origen al efectuarse la centralización de Cajas, pasarán al Sindicato disfrutando desde su constitución, de los beneficios a que su antigüedad les da derecho.

= Enmiendas al proyecto de Reglamento =

El art.º 4.º Suprimida la palabra = (verbal) =

" " 5.º Donde dice la junta directiva, dirá = (el Comité) =

" " 10 Donde dice una penca dirá (0.50 pts)

" " 11 Quedará redactado en la siguiente forma; los afiliados que se encuentren en paro forzoso pagarán el 50% de la cuota normal.

El art.º 12 queda totalmente suprimido.

El art.º 13 quedan suprimidas las palabras que tienen acceso a los beneficios que se consignan en los art.ºs 11 y 12.

El art.º 24 - añadir al final del primer párrafo, la siguiente expresión - (siendo convocado previamente para que asista a dicha junta general)

al art.º 29 a continuación de la palabra Tesorero, dirá Bibliotecario y Vice-bibliotecario.

El art.º 29 el 2.º párrafo quedará redactado en la siguiente forma; En los años impares Presidente, Tesorero, Contador, Vice-secretario y Bibliotecario. y los vocales que tengan el par; en los años pares, Vicepresidente, Secretario, Vice-contador, Vice-bibliotecario, y los vocales ~~que tengan~~ cuyo n.º sea impar.

El 3.º párrafo queda suprimido

El art.º 34 a continuación de la palabra Vice-secretario dirá ayudará al Secretario y a continuación dirá, o si mismo quedará obligado a levantar los actos de los juntas generales, quedando el resto del artículo como está.

El art.º 37 dirá; El Bibliotecario estará encargado de los volúmenes de la Biblioteca, de cuya falta será el responsable, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados; como lo será por la reconstrucción que por lectura de libros subvenciones u otros conceptos que ingresen en la Biblioteca.

Estará ~~autorizado~~ facultado para la adquisición de libros, previa autorización de la ~~junta directiva~~ Comité, y presentará los cuentas de la sección cuando se den por el contador y el tesorero del Sindicato.

Pondrá especial cuidado en que ningún afiliado retenga

en su poder más de un volumen. Para el mejor orden de la sección, llevará un índice alfabético por autores, otro con el nombre de los obras y un libro registro en el que consten el n.º de entrada del volumen en la Biblioteca, fecha y concepto de aquella. Comará nota de las salidas y entradas de libros por los socios, no dando ningún cupón sin haber entregado antes el libro; teniendo en cuenta al que no lo entregue o al que lo haga en malas condiciones, para efectuar la oportuna reclamación por el Comité.

El objeto de su publicación en el Boletín del cuarto trimestre, entregará al Comité una relación completa de las obras existentes en la sección.

Artículo 39. El Vice-libroterario ayudará al Libroterario y le substituirá en los casos de dimisión, enfermedad u otros.

Del art.º 43 - 2.º párrafo, dirá al final; El Comité lo tendrá en cuenta siendo el preferido para su colocación.

Del art.º 45. Quédan suprimidos los párrafos 2.º y 4.º.

Al " 50. Donde dice 2 secretarios dirá (un secretario)

Al " 59.